

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ALEGRÍA-DULANTZI****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas en lo relativo a la escuela de música**

La corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de diciembre de 2019, acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas en lo relativo a la escuela de música.

No habiéndose presentado reclamaciones durante su exposición al público, se considera aprobada definitivamente, quedando redactada de la siguiente forma:

**Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios
públicos y realización de actividades administrativas****I. Disposiciones generales****Artículo 1**

El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995, de 14 de diciembre, y Ley 25/1998, de 13 de julio, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el término municipal de Alegría-Dulantzi.

II. Hecho imponible**Artículo 3**

1. Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad administrativa de competencia municipal por la administración municipal, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

2. Las tasas por prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los mismos.

III. Sujeto pasivo**Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a las personas usuarias u ocupantes de viviendas o locales, las personas propietarias de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre las respectivas personas beneficiarias.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5

Están obligados al pago de las tasas:

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos/as, aquellos/as a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas, que figuran como anexo de esta ordenanza.

IV. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 7

La concesión de exenciones, reducciones, bonificaciones y otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. Base imponible

Artículo 8

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa respectiva.

VI. Cuota

Artículo 9

La cuota tributaria se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda dentro de las contenidas en el anexo, con arreglo a las normas de aplicación de la misma.

VII. Devengo y periodo impositivo

Artículo 10

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito de su importe total o parcial.

VIII. Liquidación e ingreso

Artículo 11

Por la administración municipal de Alegría-Dulantzi se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas respectivas.

Todo ello sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

IX. Gestión de las tasas

Artículo 12

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral GeneralTributaria del Territorio Histórico de Álava.

Anexo

Tasas escuela de música

Nivel I - 1º contacto: 138 euros.

Nivel I - 2º contacto: 182 euros.

Nivel II - modelo A (hasta 16 años):

		CUOTA ANUAL
1º curso	Instrumento: 30 minutos Lenguaje musical: 90 minutos Canto coral: 45 minutos	541 euros
2º curso	Instrumento: 30 minutos Lenguaje musical: 120 minutos	555 euros
3º y 4º curso	Instrumento: 30 minutos Lenguaje musical: 120 minutos Música de cámara: 30 minutos	643 euros
5º y 6º curso	Instrumento: 30 minutos Música de cámara: 30 minutos	479 euros
5º y 6º curso	Instrumento: 30 minutos Agrupación instrumental: 60 minutos	517 euros
5º y 6º curso	Instrumento: 30 minutos Lenguaje musical: 60 minutos Música de cámara: 30 minutos	562 euros
5º y 6º curso	Instrumento: 30 minutos Lenguaje musical: 60 minutos Agrupación instrumental: 60 minutos	606 euros
Refuerzo acceso a enseñanza reglada	Instrumento: 30 minutos Lenguaje musical (individual): 30 minutos	1.105,87 euros

Nivel II - modelo B (más de 17 años):

		CUOTA ANUAL
1º y 2º curso	Instrumento: 30 minutos Lenguaje musical: 60 minutos	726 euros
1º y 2º curso	Instrumento: 45 minutos (incluye lenguaje musical adaptado)	533 euros
3º, 4º, 5º y 6º curso	Instrumento: 30 minutos	355 euros
3º, 4º, 5º y 6º curso	Instrumento: 30 minutos Música de cámara: 30 minutos	604 euros

Módulo complementario:

		CUOTA ANUAL
1º A 4º curso	Instrumento: 30 minutos Agrupación instrumental: 60 minutos	553 euros

Formación instrumental fuera programa formativo:

		CUOTA ANUAL
Tasa (incluye agrupación instrumental/coral y formación individual 30 minutos/semana)		910 euros

Agrupaciones instrumentales y corales:

En estas actividades se permite la matriculación de personas de otros municipios aunque no existe convenio suscrito.

I. Agrupaciones instrumentales y escolanía:

		CUOTA ANUAL
1 hora semanal		150 euros

Las vecinas y vecinos de Alegría-Dulantzi gozarán de una bonificación del 20 por ciento sobre la cuota anterior.

II. Canto coral personas adultas:

		CUOTA ANUAL
2,5 horas semana o las que correspondan según las inscripciones		187,50 euros

Las vecinas y vecinos de Alegría-Dulantzi gozarán de una bonificación del 20 por ciento sobre dicha cuota.

Normativa reguladora

La tarifa es una cuota única que se abonará en 10 plazos como máximo, pudiendo abonarse en menos a petición de las personas usuarias con la matriculación; en caso de baja, si no han abonado todos los plazos de la cuota, se le seguirán girando como si asistiese a la escuela.

La primera cuota se pagará en la primera quincena de julio por importe del 10 por ciento de la cuota anual, la segunda y siguientes dentro de la primera quincena de todos los meses hasta julio como máximo, según la solicitud de abono.

Las inscripciones que se realicen cuando el curso haya comenzado deberán abonar la parte proporcional que corresponda a la cuota dividida por 10 y multiplicado por el número de meses que quedan de curso.

En el supuesto de que no pudiesen impartirse las clases por cuestiones organizativas y de funcionamiento, únicamente dará derecho de reducción de las cuotas cuando las clases no impartidas superen el 25 por ciento mensual.

Para poder tramitar la matrícula del curso correspondiente se deberá estar al corriente del pago de las cuotas derivadas de la prestación del servicio en cursos anteriores, en caso contrario no se admitirá la matrícula.

Una vez publicada la lista de personas admitidas y excluidas del curso, la persona interesada dispondrá de 10 días para solicitar la baja voluntaria, transcurrido dicho plazo, se considera matriculada y deberá abonar la cuota que corresponda a las actividades en que se encuentre matriculada.

Bonificaciones:

- Tarjeta joven: 15 euros sobre la cuota anual.
- La unidad familiar en la que todos los miembros se hallen empadronados gozará de las siguientes bonificaciones:
 - Cuando en la unidad familiar se hallen matriculadas 2 personas, obtendrán un descuento de 15 euros de la cuota anual por cada uno de los miembros. Cuando en la unidad familiar se hallen matriculadas 3 personas o más, el descuento será de 25 euros en la cuota anual por cada miembro de la unidad familiar que se halle matriculado en la escuela de música.
 - Un bonificación del 10 por ciento para personas mayores de 65 años y personas desempleadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alegría-Dulantzi, a 23 de enero de 2020

El Alcalde

JOSEBA KOLDO GARITAGOITIA ODRIA